

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga, hasta quince días después de publicada en la Gaceta de Madrid la presente ley, el plazo para constituir la fianza definitiva que, como concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Grevillente, debe prestar D. Juan Soler y Casamitjana, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de adjudicación de 27 de Junio de 1889.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—YOLA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Cariñena á Escatrón en el punto más conveniente, y pasando por Aguilón, termine en Herrera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—YOLA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanalla-

na, Senador del Reino y Presidente que ha sido de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Shee y Saavedra, Ministro cesante del Tribunal de Cuentas del Reino, que reunè las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Fernando de León y Castillo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado Carlos O'Donnell.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fermín Lasala, Duque de Mandas, Ministro que ha sido de Fomento, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

Accediendo á los deseos de D. José Luis Albareda; en nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.921.

Núm. 1.751.

D. Apolinar Plaza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la *Compañía Huíllera y Metalúrgica de Belmez*, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Cariño*, de mineral carbón, sita en el término de Belmez y sitio llamado Los Caliches, lindando por todos vientos con terrenos de D. Pedro Mohedano, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N., ó sea la segunda estaca de la mina llamada *Bella Carlota* núm. 410, desde el que constituirá la primera estaca; de ésta al N. 39° O. 900 metros la segunda; de ésta al O. 39° S. 120 metros la tercera; de ésta al N. 39° O. 500 la cuarta; de ésta al O. 39° S. 180 metros la quinta; de ésta al S. 39° E. 1400 metros la sexta; de ésta al N. 51° E. 300 metros, llegando a la primera, ó sea el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias pedidas; cuya concesión solicitada linda por N. con terreno franco; por E. con la *Ferseverancia* núm. 1.803 y *El Chimbo* número 142; por S. y O. con la *Bella Carlota* núm. 410.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.920.

Núm. 1.752.

D. Apolinar Plaza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la *Compañía Huíllera y Metalúrgica de Belmez*, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *Fobrecita*, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Los Caliches, lindando por todos vientos con terrenos de D. Pedro Mohedano, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón E., ó sea la cuarta estaca de la mina llamada *La Fortuna* núm. 2.406; desde él se medirán al N. 39° O. 50 metros colocando la segunda; de ésta al N. 51° E. 300 metros la tercera; de ésta al E. 51° S. 700 metros la cuarta; de ésta al S. 51° O. 300 metros la quinta; de ésta al N. 39° O. 650 metros, llegando a la primera, ó sea al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias pedidas; que linda por N. y E. con terrenos francos, y por S. y O. con la *Bella Carlota*, a 180 metros al O.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.754.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Junio de 1890, presidida por el señor Gobernador civil interino don Apolinar Plaza.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse entregado al maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía un pliego que, con este objeto remitió, la Junta de Instrucción pública de Murcia.

De haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL las circulares para la formación de las cuentas de material de escuelas del ejercicio económico de 1889 á 90, y las relaciones de matrícula del semestre de Enero á Junio del presente año; la circular de la Dirección general de Instrucción pública, previniendo que los fondos que se recauden para construir un monumento á la memoria del ilustre hombre público don Claudio Moyano, se custodien en las Cajas especiales de 1.ª enseñanza; el anuncio para proveer por méritos dos vacantes de la tercera clase del escalafón de maestras, y las Reales órdenes de 10 y 17 del actual, referentes al pago de los maestros.

De que la Escuela de párvulos de Aguilar se encuentra instalada en el nuevo local, que por su cuenta alquiló la maestra.

De que se remitió á la Junta de Instrucción pública de Sevilla el certificado que acredita la fecha en que tomó posesión de la primera Escuela de niñas de Lucena la maestra doña Josefa Chacón.

De que la maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya comunica haberse ultimado el contrato de la nueva casa que arrendó, y que esta reúne las condiciones exigidas por la Ley.

De que se reclame del Alcalde de Almedinilla el certificado que acredite la posesión de la maestra interina de la Escuela incompleta de niñas de Sileras.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de 1.ª enseñanza el día 25 del actual, resultó existente la cantidad de pesetas 24.763'99.

De que se expida libramiento á favor de la persona autorizada por el Juez Municipal de Priego, de 90 pesetas 51 céntimos que existían en la Caja, como resto de la retención de sueldo que sufrió el maestro que fué de la primera escuela de Benamejí D. Francisco Mejías.

De que el cajero participó haber cobrado de la Depositaria de Hacienda la cantidad de 1305'35 pesetas, por recargos municipales del pasado año económico de 1888 89, aplicados á 1.ª enseñanza.

De que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, acusa recibo del resguardo de transferencia que se le remitió el día 13 por valor de pesetas 7817'64.

De que se interesó del señor Delegado de Hacienda manifestase la causa deno haberse satisfecho aún el producto de las inscripciones de bienes de propios, respectivo al segundo y tercer trimestre del actual año económico, de los pueblos que tienen aplicado este recurso para el pago e las atenciones de 1.ª enseñanza.

Llamar la atención del señor Gobernador por no haberse contestado aún la comunicación anterior, y pasarle con las oportunas observaciones, la queja producida por los maestros de Hinojosa, en reclamación del pago de los haberes, respectivos al segundo y tercer trimestre del año económico actual.

Pedir directamente á los maestros los presupuestos de material, que aún faltan, del próximo ejercicio de 1890 á 91, y prevenir al de la Escuela de párvulos de Doña Mencía proponga las reformas que estime necesarias en el de su clase.

Decir á la maestra de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna, que para tener en cuenta su instancia, pudiendo ocupar una de las vacantes, por méritos, de la tercera clase del escalafón, en que estaba comprendida en la provincia de Granada, es necesario acompañe la hoja de servicios con todos los justificantes.

Pasar al Cajero las respectivas nóminas para el pago de jubilados y pensionistas en el cuarto trimestre del año económico que termina en este día.

Remitir al Rectorado la lista de las vacantes ocurridas en el mes actual, y la relación de las que deben anunciarse para ser provistas en concurso único, por no haber ninguna que corresponda á los de traslado y ascenso.

Decir al Habilitado las fechas en que han vuelto á sus destinos, cumplida la licencia que obtuvieron, la maestra de la Escuela de párvulos de Carcabuey, y el maestro de la tercera elemental de la Rambla.

Levantar al maestro de Castil de Campos, la suspensión de haberes, que se le impuso, y apercibirle para que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse del punto de su destino, sin la competente licencia, lo que se participará al Rectorado.

Prevenir al Habilitado retenga al antedicho maestro, la cantidad que adeuda de alquileres de casa, según disposición del Juez Municipal de Priego.

Hacer la declaración del aumento de categoría, que por el sueldo que han de disfrutar, según el censo de población de 31 de Diciembre de 1887, corresponden á las Escuelas públicas de Almodovar, Castro, Espiel, Lucena y Torrecampo, comunicándolo así á la superioridad, por conducto del Rectorado y dar conocimiento á los maestros de ellas de la forma en que dicho Centro previene se dé cumplimiento á la orden de la Dirección general de 21 de Abril último.

Mandar al Centro Escolar la instancia del Auxiliar de la primera Escuela Elemental de Luceña, á cuyo destino corresponde por el último Censo la dotación de 825 pesetas, en solicitud de que se le designe época y Tribunal, ante el que practique oposiciones para mejora de sueldo.

Tener en cuenta lo que manifiestan los maestros de las Escuelas de Aguilar, respecto á las alteraciones, que en el próximo presupuesto suponen hechas en las partidas de alquileres; devolver informados varios de dichos presupuestos al Sr. Gobernador en el sentido que procede, y rogarle adopte las medidas que crea necesarias para que inmediatamente manden los estados de consignaciones de primera enseñanza para el ejercicio de 1890 91, los Alcaldes que aún no los han remitido.

Mandar á la Junta de Instrucción pública de Granada el documento que acredita haberse entregado á D. Antonio Carmona la comunicación, participándole el nombramiento de Maestro de la Escuela de Almaciles.

Comunicar al Rectorado, Habilitado y á la Junta de Instrucción pública de Málaga, de cuya provincia procede la posesión de auxiliar de la Escuela de adultos de Cabra.

Decir al Alcalde de Baena, manifieste inmediatamente si ha regresado el auxiliar de la primera Escuela Elemental de niños, que se había ausentado sin licencia, y en caso contrario instruya el oportuno expediente.

Pedir los datos de las Escuelas privadas, que hayan funcionado en esta provincia, durante el año económico de 1889 á 90.

Comunicar al Maestro de la Escuela de adultos del distrito de la Izquierda de esta Capital, una resolución del Rectorado, manifestando que no necesita autorización para dedicarse á la enseñanza privada, en el tiempo que le dejen libre las atenciones de la Escuela pública que desempeña.

Participar asimismo á la Maestra Interina de la Escuela de niñas de la parroquia de San Miguel, una orden de la Dirección general, desestimando su instancia para que se proveyese por oposición la dicha Escuela.

Pasar á informe del Sr. Inspector las comunicaciones del Maestro de la Escuela Superior, y del de la segunda Elemental de Baena, pidiendo autorización para invertir en los objetos que indican las economías que les resultan en los presupuestos de material del actual año económico.

Aprobar la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela de niños de Almedinilla, con el sueldo legal de 550 pesetas.

Dar las oportunas órdenes para que el Maestro de la Escuela de la parroquia de San Miguel, sufra la retención de sueldo, que interesa el Sr. Juez Municipal del distrito de la Izquierda.

Comunicar al Alcalde de Doña Mencía, y á la interesada, la aprobación del nombramiento de Auxiliar Interina de aquella Escuela de niñas, hecho á favor de D.ª Rosario Caballero.

Publicar una circular con instrucción para la debida observancia de lo dispuesto sobre vacaciones en la Ley de 16 de Julio de 1887 y R. O. de 6 de Julio de 1888.

Aprobar conforme á los informes y observaciones del Sr. Inspector, los presupuestos de material de Escuelas para el año económico de 1890 á 91.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Núm. 1.749.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados al 30 de Junio de 1890.

	Año de 1889 á 90. — Pesetas.	Segunda enseñanza de 1889 á 90. — Pesetas.	Año de 1888 á 89. — Pesetas.	Segunda enseñanza de 1888 á 89. — Pesetas.	Año de 1887 á 88. — Pesetas.	Segunda enseñanza de 1887 á 88. — Pesetas.	ATRASOS — Pesetas.
Adamuz..	2.526,85	"	"	"	"	"	27.454,63
Aguilar..	28.735,09	"	42.514,77	"	40.191,12	"	115.926,68
Alcaracejos..	"	"	"	390,00	"	"	5.779,94
Almedinilla..	"	"	793,35	"	"	"	2.500,53
Almodóvar..	5.296,50	"	"	"	"	"	"
Añora..	"	"	"	"	"	"	71.616,13
Baena..	28.649,14	2.515,95	15.322,51	833,18	12.526,25	28,45	"
Belalcázar..	"	"	"	"	"	"	"
Belmez..	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí..	8.340,89	"	2.715,54	584,82	1.308,23	179,89	33.855,20
Blázquez..	1.045,22	140,85	"	73,62	142,91	"	93,65
Bujalance..	9.203,34	"	"	"	"	"	29.734,67
Cabra..	23.528,16	"	"	449,92	730,76	"	83.766,64
Cañete de las Torres..	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey..	"	"	"	215,27	"	"	"
Carlota..	"	541,82	"	170,39	"	"	19.351,04
Carpio..	2.755,82	"	"	"	"	"	36.302,28
Castro del Río..	25.142,99	"	17.224,85	20,00	5.409,96	530,24	59.238,07
Conquista..	106,52	13,36	"	"	"	"	"
Córdoba..	47.184,57	"	"	"	9.427,22	"	197.767,47
Doña Mencía..	1.567,20	"	"	"	"	"	"
Dos Torres..	3.738,37	"	"	"	"	0,01	"
Encinas Reales..	1.456,62	3,00	"	"	2.193,74	"	6.652,09
Espejo..	1.575,12	255,24	"	42,07	"	"	"
Espiel..	3.851,20	272,14	2.006,85	199,74	"	"	3.605,08
Fernán Núñez..	5.778,68	"	"	"	2.262,95	"	7.875,85
Fuente la Lancha..	165,31	"	"	"	74,46	"	1.425,15
Fuente Obejuna..	14.026,10	639,29	1.857,95	424,23	4.040,95	"	34.987,91
Fuente Palmera..	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tójar..	111,49	91,74	"	98,46	"	"	3.282,50
Granjuela..	526,76	"	"	"	"	30,27	"
Guadalcázar..	1.376,12	80,87	686,94	13,45	"	"	4.571,42
Guijo..	198,68	"	"	"	"	"	1.271,69
Hinojosa del Duque..	11.787,38	826,50	"	1.623,55	6.877,98	"	30.880,42
Hornachuelos..	9.598,16	"	7.754,16	"	1.879,05	"	9.077,18
Iznájar..	8.388,02	573,46	3.471,77	819,22	17,32	68,31	6.733,09
Lucena..	29.388,44	600,00	13.286,39	"	33.712,12	1,00	261.006,91
Luque..	7.548,16	"	6.984,90	"	5.113,33	"	75.022,11
Montalbán..	4.976,66	"	2.019,99	"	6.108,31	"	7.400,75
Montemayor..	"	"	"	"	"	"	"
Montilla..	2.119,93	"	4.675,94	"	11.532,96	"	107.334,35
Montoro..	"	"	"	"	"	"	"
Monturque..	3.872,18	"	1.357,03	"	1.263,02	"	10.012,48
Nueva Carteya..	1.322,09	"	"	"	"	"	"
Obejo..	979,12	67,09	"	"	"	"	"
Palenciana..	1.378,76	74,14	72,00	"	670,43	"	3.183,98
Palma del Río..	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad..	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche..	"	149,85	"	306,67	"	295,11	"
Posadas..	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco..	"	"	"	"	"	"	"
Priego..	23.755,42	"	13.110,59	"	15.983,62	"	99.860,52
Puente Genil..	16.898,01	576,44	"	438,19	"	"	22.735,34
Rambla..	15.272,27	454,50	"	266,68	"	242,19	12.687,16
Rute..	7.596,66	"	"	480,58	"	0,01	44.014,12
San Sebastián de los Ballesteros..	"	"	"	"	"	"	"
Santaella..	16.410,77	"	2.490,00	886,86	3.630,93	"	40.709,01
Santa Eufemia..	2.189,57	149,69	995,49	150,01	1.936,03	44,49	9.386,30
Torrecampo..	828,17	75,50	"	"	"	"	1.122,36
Valenzuela..	"	"	526,19	35,86	"	109,49	8.610,44
Valsequillo..	960,77	61,29	907,26	"	"	"	159,49
Victoria..	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río..	"	"	"	"	"	"	"
Villafraña..	3.516,51	"	"	"	"	"	5.701,02
Villaharta..	506,07	44,66	253,80	54,58	103,18	0,01	1.790,94
Villanueva de Córdoba..	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque..	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey..	84,23	184,24	"	"	"	"	1.093,90
Villaralto..	347,32	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa..	1.385,12	"	"	"	"	"	"
Viso..	"	100,92	"	215,09	"	0,05	"
Zuheros..	1.881,14	3,00	"	"	"	"	4.196,35
	389.869,67	8.495,54	141.028,27	8.792,44	167.136,83	1.529,52	1.509.776,84

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.—El Presidente, *Manuel Matilla*.

Circular núm. 1.750.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada el 30 de Junio último para la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el año económico actual, por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 7 del corriente, se anuncia una segunda licitación para dicho servicio por término de diez días, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones publicando en el referido periódico correspondiente al día 20 de Junio próximo pasado, con las variantes de elevarse el tipo de subasta á dos mil pesetas, y sustituirse las proposiciones en pliego cerrado, por pujas á la llana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 10 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Carpio

Núm. 1.735.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa perteneciente al año económico de 1889 á 90, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría hasta fin del presente mes, con arreglo á lo preceptuado en la Legislación vigente.

Carpio 6 de Julio de 1890.—José García del Prado y Zamorano.

Córdoba.

Núm. 1.736.

Aprobado por la municipalidad de mi presidencia el proyecto de nueva alineación para la Calle del Realejo, queda desde hoy y por término de 20 días, de manifiesto en la Secretaría municipal á fin de que las personas á quienes interese, puedan, si así lo estiman, examinar dicho trabajo facultativo y aducir las reclamaciones que les convengan.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales correspondientes.—Córdoba 11 de Julio de 1890.—Pedro Rey.

La Victoria

Núm. 1.737.

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento formado para cubrir el cupo de Consumos y Sal del año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho periodo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas y legales que sean.

La Victoria 11 de Julio de 1890.—Juan García.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar.—Es copia. Juan García.

Santaella.

Núm. 1.739.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el actual ejercicio de 1890 á 91, cumpliendo con lo preceptuado en el Reglamento del Ramo, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría Municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Ella 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

Rute

Núm. 1.740.

D. Tomás García Revuelto, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de la Junta de Compadres del Hospicio Asilo fundado en la misma por Don Juan Crisóstomo Mangas.

Hago saber: Que las cuentas del expresado establecimiento benéfico, rendidas por su Depositario y respectivas al año económico de 1889 á 90, se encuentran espuestas al público por término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que lo tengan por oportuno puedan examinarlas en el salón de sesiones de dicha Junta y reclamar sobre ellas lo que estimen procedente; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se practicarán las demás actuaciones necesarias hasta remitirlas á la superioridad para su aprobación, llevando dichas cuentas, si no se presentan reclamaciones en su contra, la conformidad ó consentimiento del vecindario.

Rute 11 de Julio de 1890.—Tomás García.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Almodovar

Núm. 1.745.

D. Rafael Lopez Feria Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del Pósito respectivas al año económico de 1889-90, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y reclamaciones que procedan.

Almóvar 13 de Julio de 1890.—Rafael López.

Fuente Tojar

Núm. 1.746.

Don Agustín Sanchez González, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito Nacional de esta villa de los descubiertos que les resultan á los deudores que se expresan, se ha dispuesto anunciar un segundo remate por término de diez días contados desde esta fecha.

1.º Una casa calle Escarhuella número 20, del deudor Blas Ruiz Aragón, lindante por la derecha é izquierda con otras de los herederos de José

Leiva Hidalgo, y por la espalda, herederos de José Calvo Ortiz, retasada en 92 pesetas.

2.º Otra casa calle de la Fuente número 81, del deudor Antonio Alves Jimenez, lindante por la derecha entrando con Juan Calvo, por la Izquierda José Pimentel Ruiz, y por la espalda el camino de las Hasas, retasada en 92 pesetas.

3.º Otra casa calle Baja número 14, del deudor Vicente Leiva Jimenez, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de José Parejo Serrano, izquierda con la de Feliciano Leiva Jimenez, y espalda con las huertas de la población, retasada en 166 pesetas.

4.º Otra casa calle de Barrio Nuevo, hoy de la Fuente, núm. 104 del deudor Juan Parejo Perez, lindante por la derecha entrando la de Felipe Jimenez Ruiz, izquierda forma esquina al camino de Campos, y espalda D. Agustín Sanchez Gonzalez, retasada en 92 pesetas.

Fuente Tojar 12 de Julio de 1890.—Agustín Sánchez.—Adolfo Martín, Secretario.

Almedinilla

Núm. 1.747.

D. Antonio Vega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos de consumos de esta villa, asignados á los grupos de carnes de todas clases, líquidos y sus recargos autorizados en el actual año económico de 1890 á 1891, para la venta á la exclusiva, consistentes las carnes en 3.721 pesetas 35 céntimos y los líquidos en 10.942,37, se convocan licitadores para la tercera, que tendrá efecto de diez á doce de la mañana del día 24 de los corrientes, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

Almedinilla 14 de Julio de 1890.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

JUZGADOS

Hinojosa del Duque

Núm. 1.753.

D. Pedro Perea y Calderón, Juez municipal suplente en ejercicio, por indisposición del propietario de esta población.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado á instancia de Antonio Casado Blasco, vecino de Villaralto, contra María Balsera Plaza, de esta vecindad, por pago de cantidad líquida, se saca á pública subasta, por tercera vez, la finca siguiente:

Una casa de esta localidad, en la calle Calvario número tres; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Eugenio Barbero, con el número cinco; por la izquierda, con otra de Francisco Aranda Pozo, con el número pri me-

ro, y por la espalda, con otra de don Vicente Ruiz Muñoz, con el número veinticinco, en la calle del Risquillo.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Tintes número veinte y seis.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos; advirtiéndose que dicha finca se subasta sin tipo fijo, pero ha de cubrir el principal y costas, siendo de cuenta del rematante su titulación.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Pedro Perea Calderón.—Por mandado de S. S., Fernando Navarro y Alvarado, Secretario.

Batallón Cazadores de Cataluña. núm. 1.

Núm. 1.748.

EDICTO

D. Carmelo Nogueras Belinchón, Segundo Teniente Fiscal, nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día veintitres de Junio de este año, el soldado de la tercera compañía de dicho Batallón, José Moya Cortés, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que en esto conceden las reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 11 de Julio de 1890.—Carmelo Nogueras.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.681.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la fábrica el día 21 del actual, á las once de la mañana, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 8 de Julio de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º — El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.